

**MUJERES, ABLACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. UNA MIRADA A TRAVÉS  
DEL CINE**

**ANA MARÍA SUÁREZ LADINO  
LAURA ANDREA GUERRERO RIVERA**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
BOGOTÁ D.C., 2021**

“Mujeres, ablación y derechos humanos. Una mirada a través del cine”  
La mutilación genital femenina desde el enfoque de derechos humanos.

**Monografía**

Presentada como requisito de grado para optar al título de  
Abogadas  
En la Facultad de Jurisprudencia  
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

**Presentada por:**

Ana María Suárez Ladino  
Laura Andrea Guerrero Rivera

**Dirigida por:**

Diana Rocio Bernal Camargo

**Semestre II, 2021**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>10</b>
1.1. Justificación	
1.2. Objetivo: planteamiento	
1.3. Objetivo General	
1.4. Objetivos Específicos	
1.5. Metodología	
1.5.1. Referencia al análisis de discurso o contenido a través de cortometrajes	
1.5.2. Breve reseña de los documentales a emplear	
1.5.3. Estado del arte	
<b>2. ANÁLISIS DEL CINE EN RELACIÓN CON EL DERECHO</b>	<b>20</b>
<b>3. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA DESDE EL CINE DOCUMENTAL</b>	<b>23</b>
3.1. Definición de mutilación genital femenina: ¿Qué es la MGF?	
3.2. Tipos de MGF	
3.3. MGF como práctica cultural: Ritos e infertilidad.	
3.4. MGF y violencia psicológica	
3.5. MGF en Colombia: falsas creencias y el impacto en la salud	
3.6. MGF: Matrimonios arreglados y la pureza de la mujer	
3.7. MGF y las justificaciones para realizar dicha práctica:	
3.8. MGF: la finalización de sus estudios y las sociedades patrilineales	
3.9. MGF y los centros de educación y rescate: Soluciones.	

3.10. Caso Hawa Gréou y la tipificación del delito en Francia y Gran Bretaña	
3.11. Aspectos positivos para su erradicación	
<b>4. CASOS SOBRE MGF EN EL EXTERIOR</b>	<b>32</b>
<b>5. ASPECTOS POSITIVOS PARA SU ERRADICACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>6. DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA</b>	<b>35</b>
4.1. MGF y Derechos Humanos	
4.2. MGF y desarrollo normativo en el ámbito internacional	
4.2.1. Primer reconocimiento de la MGF como práctica discriminatoria y de violencia de género contra la mujer.	
4.2.2. Asistencia financiera y técnica	
4.2.3. Salud de la mujer y la niña	
4.2.4. La no intervención del personal médico para la MGF	
4.2.4. Activismo: Programas y redes de apoyo físico y psicológico	
4.2.5. Rendición de cuentas en materia de aplicación y vigilancia de la MGF	
4.2.6. MGF: soluciones y contradicciones	
4.2.7. MGF y la protección de los derechos del niño	
4.2.8. MGF como causa de aumento de la tasa de mortalidad y morbilidad materna	
<b>7. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN COLOMBIA: TRIBU EMBERÁ CHAMI.</b>	<b>48</b>
<b>8. MULTICULTURALIDAD Y RELATIVISMO CULTURAL, ¿RIESGOS PARA UNA SOCIEDAD LIBRE DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA?</b>	<b>53</b>
<b>9. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA Y COVID-19: ¿AVANCE O RETROCESO</b>	<b>56</b>

<b>10. CONCLUSIÓN</b>	<b>59</b>
<b>11. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>64</b>

## RESUMEN

La mutilación genital femenina es realizada a las niñas y adolescentes de distintos grupos étnicos. Dicha tradición elimina total o parcialmente sus órganos genitales por motivos no médicos, impidiéndoles el acceso a una vida digna y a vivir su libertad sexual y reproductiva generando como consecuencia el sometimiento a tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes lo cual se encuentra expresamente prohibido en la dogmática jurídica internacional desde 1948.

El presente trabajo se basa en testimonios presentados en documentales, cuyo fin es concientizar a los espectadores acerca de los múltiples derechos vulnerados con la ablación y resalta por qué los Estados deben emplear de manera eficaz los tratados internacionales haciendo prioritaria la aplicación de los derechos humanos y el interés superior del niño.

**Palabras clave:** mutilación genital femenina, documentales, Derechos Humanos, grupos étnicos, interés superior del niño, niñas y adolescentes.

## ABSTRACT

Female genital mutilation is performed on girls and adolescents of different ethnic groups. This tradition totally or partially eliminates their genital organs for non-medical reasons, preventing them from accessing a dignified life and to live their sexual and reproductive freedom, resulting in the subjection of cruel, inhuman, and degrading treatment or punishment which is expressly forbidden in international legal dogmatics since 1948.

The present work is based on testimonies presented in documentaries, whose purpose is to raise awareness among viewers about the multiple rights violated with ablation and highlights why States should use international treaties effectively giving priority to the implementation of human rights and the best interests of the child.

**Keywords:** Female genital mutilation, documentaries, human rights, ethnic groups, best interest of the child.

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2019), la mutilación genital femenina ha sido uno de los principales problemas que ha afectado la salud sexual y reproductiva de más de 200 millones de mujeres y niñas en todo el mundo. Esta práctica no sólo vulnera derechos humanos como la salud, la seguridad y la integridad física, sino que, por las consecuencias de esta, tales como las hemorragias graves o el desarrollo de infecciones, producen la muerte de muchas mujeres y niñas sometidas a la mutilación.

Dicha práctica además, refleja una desigualdad profunda entre hombres y mujeres y, constituye asimismo, una discriminación extrema contra la mujer puesto que, si bien varía dependiendo de la región o época en la que se practica, por lo general responde a la idea cultural de que con esta la mujer va a tener una conducta sexual aceptable, perpetuando el concepto de pureza, su virginidad antes del matrimonio y la fidelidad luego de este, sesgando así, sus derechos y libertades como mujeres a decidir sobre sus cuerpos, mentes y desarrollo sexual.

Con el presente trabajo de investigación se realiza un análisis de la mutilación genital femenina a partir de material cinematográfico, que sirve para precisar la definición de la práctica y como fuente testimonial de personas que se han enfrentado a esta realidad en su diario vivir o, en el periodo de su infancia. Lo anterior se relaciona con la dogmática jurídica, documentos internacionales y creencias populares que giran en torno a ello.

Finalmente, el resultado de esta investigación podrá informar a personas ajenas al tema y generar debate en torno a la mutilación, creando mayor conciencia social sobre esta realidad

que aún afecta a millones de mujeres y niñas en el mundo, y que tiene como fin la erradicación de la mutilación genital femenina.

## FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Justificación

La mutilación genital femenina cobra relevancia una vez se conoce con cifras y datos, la dimensión que conlleva dicha práctica para una parte importante de mujeres en el mundo. Con datos de 2019, “*más de 200 millones de mujeres y al menos medio millón en Europa,*” los informes estiman, “*que tres millones de niñas están en situación de riesgo cada año, si bien se prevé que la cifra alcance los 4,6 millones en 2030 como consecuencia del crecimiento de la población. En los 30 países en los que esta práctica es más común, cerca de una de cada tres niñas entre 15 y 19 años han sido víctimas de esta tortura*” (Mimica, 2019)

Asimismo, se entiende que a pesar de su prohibición expresa en países tales como:

*“África: Benin (2003); Burkina Faso (1996); Chad (2003); Côte d'Ivoire (1998); Djibouti (1994, 2009); Egipto (2008); Eritrea (2007); Etiopía (2004); Ghana (1994, 2007); Guinea (1965, 2000); Guinea-Bissau (2011); Kenya (2001, 2011); Mauritania (2005); Níger (2003); Nigeria (1999-2002, varios estados; prohibición federal en 2015); República Centroafricana (1996, 2006); Senegal (1999); Sudáfrica (2000); Sudán (estado de Kordofán del Sur, 2008; estado de Gadarif, 2009); Tanzania (1998); Togo (1998); Uganda (2010); y Zambia (2005, 2011).*

*Otros: Australia (6 de los 8 estados entre 1994-2006); Austria (2002); Bélgica (2000); Canadá (1997); Colombia (Resolución n.º 001 de 2009 de autoridades indígenas); Chipre (2003); Dinamarca (2003); España (2003); Estados Unidos (ley federal, 1996; 17 de los 50 estados entre 1994 y 2006); Francia (Código Penal, 1979); Italia (2005); Luxemburgo (solo en lo referente a las mutilaciones, sin especificar la mutilación*

*«genital», 2008); Noruega (1995); Nueva Zelandia (1995); Portugal (2007); Reino Unido (1985); Suecia (1982, 1998) y Suiza (2005, una nueva normativa penal más estricta en 2012, ”*

Dicha práctica continúa llevándose a cabo actualmente, menoscabando los derechos humanos de todas estas mujeres y niñas, al constituirse como un acto de violencia sexual, por atentar contra sus derechos y libertades sexuales y reproductivos, entendiéndose además como una forma de abuso y control de sus cuerpos y mentes. (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2019)

De igual manera, se entiende que menoscaban también los derechos a la igualdad, ya que es un claro reflejo de desigualdad de género, viola los derechos del niño y de la mujer, su salud, seguridad e integridad física, el derecho a no ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y, el derecho a la vida en los casos en que se produce la muerte. (Organización Mundial de la Salud, 2020)

Agregado a lo anterior, se entiende que es practicada por circuncisores tradicionales de cada comunidad, sin embargo, se tiene la falsa creencia de que al ser practicada por profesionales de la salud será más seguro para la mujer al realizarse el procedimiento en condiciones medicalizadas y en un entorno esterilizado, empero, esto no será posible si continúa dejando secuelas inmediatas o a largo plazo. Un claro ejemplo de ello se encuentra en el documental *No con mi hija (Ablación, minuto 21:24 a 22:14)* del 2013, en donde lo plantean como una cirugía estética denominada “cambio de la cubierta del clítoris”, pero que finalmente resulta siendo la misma mutilación solo que aseguran que lo realizan de tal forma que evita que a mediano o largo plazo se produzcan tensiones o problemas nerviosos por las condiciones en que se practica y el profesional que lo realiza con conocimientos médicos.

Ante la importancia de generar mayor sensibilidad y empatía en materia de MGF y, su impacto en los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, el análisis desde el cine surge como una estrategia apropiada y didáctica, toda vez que sirve como un medio efectivo para materializar visualmente las realidades sociales que afectan, en este caso, a determinadas poblaciones y evidencian los mecanismos legales que se han implementado en otros continentes con contextos sociales diversos. Además, contextualiza a las personas acerca del funcionamiento del sistema legal, mostrando como es un estrado judicial o que legislación resulta adecuada para poder resolver una controversia, por ejemplo, en materia de derechos humanos como ocurre en Eve's apple.

Se hace importante el desarrollo de estudios que relacionan el cine y el derecho, ya que, esto permite hacer uso de herramientas brindadas por el mundo moderno para poder tener una mejor pedagogía y relacionamiento entre personas que se encuentran dentro del mundo jurídico, con aquellas que son ajenas al tema, con el fin de generar un debate mucho más allá de lo plasmado dentro de la teoría jurídica. Esta estrategia permite hacer un análisis reflexivo a través de la conexión y el impacto que se genera entre los argumentos de las películas seleccionadas y la revisión teórica desarrollada para la consecución de lo objetivo planteados (Cornejo, 2009:61)

## **1.2. Objetivo: planteamiento**

A partir de una serie de cortometrajes seleccionados se evidenciará el papel del cine como herramienta de concientización en torno a la mutilación genital femenina y su relación con las estrategias de activismo, normatividad y litigio estratégico, vinculados con los derechos humanos vulnerados, tales como el derecho a la salud, la libertad sexual y reproductiva, la igualdad, la seguridad y la integridad física, el derecho a no ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y, el derecho a la vida en los casos en que se produce la muerte. Asimismo, se investigará acerca de las medidas que se toman para su erradicación, por

parte de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y el Comité de Derechos del Niño CCR.

### **1.3. Objetivo General**

Caracterizar las afectaciones a derechos humanos en las prácticas de MGF junto con la normativa en DIDH, los casos legales y las estrategias de activismo social para la erradicación de esta práctica a partir del análisis de la narrativa cinematográfica.

### **1.4. Objetivos Específicos**

1.4.1 Identificar los elementos conceptuales y jurídicos en la práctica de la MGF a partir de los documentales seleccionados.

1.4.2 Evidenciar y describir las afectaciones a derechos humanos a causa de la MGF, que el cine ha puesto en escena, y correlacionarlos con la normativa en el derecho internacional de los derechos humanos.

1.4.3 Analizar estrategias de activismo social emblemáticos que puedan correlacionarse con los casos identificados en los cortometrajes seleccionados.

1.4.4 Describir las tensiones que se evidencian en los documentales y películas seleccionados entre las prácticas culturales relacionadas con la MGF y el DIDH.

### **1.5. Metodología:**

#### **1.5.1. Referencia al análisis de discurso o contenido a través de cortometrajes**

El cine es considerado un fenómeno de propaganda y control social al orientar las ideas y prácticas del público que lo consume, por tanto, es un instrumento de crítica social que participa en la conformación de creencias sobre la realidad jurídica. Al ser un arte de masas, por ser visto por un considerable número de personas; se inicia como un medio de auto observación de la sociedad en sí misma, el cual, nos pone de cara a la injusticia sin tener que vivirla en carne propia y direcciona nuestra mirada a la víctima, permitiendo conocer su rostro e historia. La relación del cine y el derecho se encuentra plasmada en las consecuencias de estos alcances de la tecnología, en donde los espectadores pueden tomar actitudes reflexivas, críticas o acciones como respuesta a la nueva información adquirida, generando situaciones engorrosas para los poderes públicos.

Ahondado a lo anterior, tal como lo señala Cornejo (2009) en su revista sobre enseñanza del derecho, los cuatro aportes del cine a la enseñanza son, en primer lugar, su funcionamiento como medio para contar una historia llevando a la materialización y contextualización conceptos abstractos de ciencias jurídicas tales como el derecho. En segundo lugar, sirve como herramienta para generar un impacto en la parte emocional de los espectadores creando una relación más cercana con el derecho y derribando la distancia que produce, por ejemplo, la objetivación científica. En tercer lugar, las películas están sujetas a la interpretación del público que las consume siendo semejante a los actos de interpretación que se llevan a cabo en la solución de casos en concreto en los que se aplica el derecho, y, por último, el análisis de películas contribuye a que los alumnos creen una cultura de conciencia respecto del impacto que los medios tienen en relación con las concepciones del derecho, así como sobre las de otros operadores.

### **1.5.2. Breve reseña de los documentales a emplear**

Los distintos documentales evidencian la práctica indiscriminada de la MGF en lugares como Tharaka y Narok en Kenia o Pueblo Rico en Colombia, en donde las mujeres debido a su género, tradiciones y cultura deben ser sometidas a renunciar a una parte de su cuerpo bajo tratos crueles, inhumanos y degradantes, por mandato de sus padres o presión de su comunidad. Las soluciones para erradicar esta costumbre son tales como las charlas de concientización y educación a las menores, a los padres de las niñas y adolescentes de la comunidad y a las matronas, así como la aplicación de la legislación que prohíbe su ejecución, siendo conscientes de la violación sistemática de derechos humanos tales como la vida, los derechos sexuales y reproductivos, la salud y los derechos del niño y de la mujer.

Las películas y documentales seleccionadas se escogieron a partir de los siguientes criterios:

- a. Temática explícita de la MGF.
- b. Disponibilidad en acceso abierto, es decir, que son gratuitas y de fácil acceso para el público en general.
- c. Producidas con posterioridad a la adopción de la Resolución A/RES/67/146 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 2012.
- d. Documentales basados en casos de la vida real de mujeres víctimas de la MGF en países como Kenia, Francia, Gran Bretaña, España y Colombia.

### **1.5.3. Estado del arte**

Tomando como referencia los cortometrajes, en el presente texto será abordada la Mutilación Genital Femenina como práctica que vulnera los Derechos Humanos de las mujeres a través del estudio de casos e identificación de la narrativa de los filmes cinematográficos. Así pues,

serán expuestas a continuación diferentes fuentes de investigación que permitirán evidenciar el recorrido y desarrollo logrado hasta el momento por diferentes instrumentos internacionales y nacionales, organismos y fuentes legítimas en torno al tema.

En este orden de ideas, a modo de contextualización, será analizada la exigibilidad y respeto de los derechos de las mujeres a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por lo anterior, es necesario examinar brevemente los instrumentos nacionales e internacionales desde tres ámbitos: nivel universal, por medio de la Declaración Universal de Derechos Humanos y su desarrollo posterior en resoluciones; a nivel regional a través de los Convenios del Sistema Africano de Derechos Humanos; a nivel nacional, mediante sentencias que giren en torno a la MGF como una violación grave de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

#### **Normas de soft law:**

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948)
2. Declaración Y la Plataforma de Acción de Beijing. (1995)
3. Resolución 53/117 del 1 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas
4. Resolución 56/128 del 30 de enero de 2002 de la Asamblea General de las Naciones Unidas
5. Resolución 51/2 del 9 de marzo de 2007 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
6. Resolución 52/2 del 7 de marzo de 2008 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
7. Resolución 27/22 del 26 de septiembre de 2014 del Consejo de Derechos Humanos
8. Proyecto Embera wera: Del silencio a la palabra (2015)

9. Resolución 32/21 dentro del Informe A/71/53 del Consejo de Derechos Humanos
10. Resolución 71/168 del 19 de diciembre de 2016 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas
11. Declaración conjunta del UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas), UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), ONU-Mujeres, Organización Mundial de la Salud, con motivo del Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina (2020)
12. Recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 56o periodo de sesiones del Consejo Económico y Social.

**Normas de hard law:**

13. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
14. Convención Europea de Derecho Humanos (1953)
15. Convenios de Ginebra, Convención Americana de Derechos Humanos (1978)
16. Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. (1981)
17. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
18. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (1987)
19. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
20. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1998)
21. Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1998)

22. Primer y segundo protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2000)

23. Tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (2011)

**Jurisprudencia local:**

24. Sentencia de la Corte Constitucional en expediente 66572-40-89-001-2008-00005-00 del 24 de julio de 2008.

Los conceptos de derecho internacional "hard law" y "soft law" representan el manejo y la configuración de las relaciones entre los Estados y el derecho internacional. El primero, se refiere esencialmente a los tratados y normas que han sido adoptados y ratificados, resultando vinculantes para los Estados parte y, por ende, de obligatorio cumplimiento dentro de su ordenamiento. El segundo, hace referencia a una serie de mecanismos que sirven de guía o interpretación del derecho internacional, pero que no se consideran jurídicamente vinculantes. Si bien el "hard law" configura las obligaciones para los Estados parte, en materia de derechos humanos, el "soft law" puede llegar a cumplir una función más importante, debido a que, mediante sus disposiciones se interpreta o se da guía del cómo se ha de aplicar materialmente los derechos adquiridos por los Estados para con sus ciudadanos. (Sánchez L., 2019).

En materia de derechos de la mujer, el "soft law" ha sido más proactivo que el "hard law", puesto que, ha desarrollado planes de aplicación mediante resoluciones, disposiciones o programas de acción que brindan recursos económicos y de personal para conseguir una mayor aplicación de dichos derechos en los territorios de los Estados parte. Específicamente, respecto de la MGF, varios órganos de la Organización de Naciones Unidas han presentado disposiciones respecto al tema, los cuales giran en torno al establecimiento de marcos jurídicos, políticos y sociales, que no sólo reconozcan dicha práctica como una violación de los derechos

humanos de la mujer, sino que, además se incluya siempre la perspectiva de género dentro de los diferentes contextos sociales para que se logre la erradicación de la MGF en los Estados contratantes.

Algunos de los órganos más representativos son el Fondo de Población de las Naciones Unidas FPNU (En inglés **UNFPA**, United Nations Fund for Population Activities), el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (en Inglés **UNICEF**, United Nations International Children's Emergency Fund), la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) y **ONU Mujeres** (Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer). Esto, gracias al nivel de desarrollo encontrado en los planes y metodologías presentados por dichos órganos en sus resoluciones o disposiciones, las cuales han tenido un fuerte impacto sobre el accionar de los Estados que buscan la erradicación de la MGF en sus territorios para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas en relación con los derechos humanos.

## ANÁLISIS DEL CINE EN RELACIÓN CON EL DERECHO

El cine ha encontrado varias formas de expresarse centrado en dos grandes categorías, la primera de ellas como arte a través de películas dedicadas únicamente a entretener y que distan mucho de la realidad y, la segunda de ellas como fenómeno de propaganda o medio de control social. Es en esta última categoría donde el cine toma una forma mucho más interesante, a nivel educativo, que la primera. Como consecuencia del poder que tiene para causar un efecto en la población, el cine comienza a actuar como un instrumento para la crítica social, la cual incentiva y transfiere cierto poder al público, el cual es capaz de modificar no sólo la industria cinematográfica sino la realidad social al determinar cuáles serán los patrones de comportamiento socialmente aceptables.

De igual forma el cine tiene una capacidad mayor para adoptar características de otras áreas que influyen directamente en la realidad política y social de las personas. Una de estas áreas es el derecho. Hablar de cine y no relacionarlo en absoluto con el derecho es imposible, puesto que, en primer lugar, ambos sirven como instrumentos donde se conectan fenómenos entre sí que buscan desentrañar y explicar los sucesos acontecidos en la realidad bajo determinados parámetros; en segundo lugar, el cine hace uso activo del derecho en tanto que conforma un género temático conocido como el “cine jurídico” combinando la temática jurídica con el componente fantasioso intrínseco del cine.

Aunque no hay consenso sobre si dicho género temático realmente existe, lo cierto es que el cine hace uso de argumentos jurídicos en varias de sus categorías como lo señala Rivaya (2005-2006) en los dramas judiciales, el cine negro, el cine western o el cine político, combinando el componente legal y argumentativo propio del derecho para reflejar mediante la pantalla al

derecho en sí mismo, las creencias populares que sobre él existen o conformar nuevas creencias sociales sobre este.

Tal es la relación entre cine y derecho, que ya se han formado varios análisis orientados a ciertas áreas del derecho que han logrado encontrar en el cine la forma ideal para darse a conocer al público; este es el caso del cine enfocado en los derechos humanos. Esta área en específico hace referencia al cine como un arte de masas, que consigue llegar a un mayor número de personas, brindándoles información pedagógica sobre diferentes situaciones observadas en la sociedad que pueden ser o son violatorias de derechos humanos. (Steimbregger et al., 2020)

Es a partir de los anterior, que se puede disponer del uso del cine como medio de auto observación de la sociedad, el cual traslada el foco de atención hacia aquellos lugares que las instituciones han relegado, llevando al espectador un proceso de análisis que lo invite a determinar si las realidades sociales que aquejan a ciertos sectores de la población deben permanecer así o cambiar. Según Rita Segato (2004) una característica del cine es que quita la ceguera institucional impuesta y, pone en evidencia las luchas simbólicas de las minorías o de lo singular que rehúye a la tiranía de la mayoría, señalando lo que aún falta y lo que es preciso transformar dado que no puede continuar siendo como es.

Este proceso de introspección social se encuentra en muchas películas donde se ofrece una luz de esperanza para la justicia, en donde adicionalmente, muestra el trasfondo que ocasiona para la víctima, su rostro, gestos, acciones, voz y sufrimiento. El cine permite tener una idea de lo que la injusticia puede llegar a ser, sin tener que vivirla en carne propia. Mediante el cine se representan en gran medida todas esas historias que generan empatía con aquellos personajes

que cuentan las películas, desde otros lugares geográficos y otras culturas, pero que cuyas historias compartidas conmueven incluso en los lugares más íntimos. (Peralta, 2019)

El impacto que el cine genera al plasmar la realidad de miles de personas tiene como consecuencia que muchas personas en respuesta a lo que vieron empiecen a tomar actitudes reflexivas, críticas, incitadoras o incluso tomen la iniciativa para realizar acciones que den una respuesta clara al problema presentado en el cine. Muchas veces, tales actitudes o acciones pueden llegar a incomodar a los poderes públicos porque les recuerda que ellos no están tomando las decisiones adecuadas y, que en general están permitiendo que situaciones de vulneración de derechos humanos sucedan muy frecuentemente. Si bien el cine no siempre es realista, sí sirve para representar la realidad de miles de personas, tal es el ejemplo de “La guerra de las galaxias” donde se sigue representando la muerte que se ve presente en una guerra real. (Sanz, 2014)

En suma, el cine documental muestra realidades que difícilmente podrían llegar por otro medio a determinado grupo de personas, posicionándose como una herramienta de gran utilidad para la educación de la población, el desarrollo de su criterio analítico frente a situaciones problemáticas e invisibles frente a la sociedad y, generando un nivel de impacto tan alto para el espectador que en el mejor de los casos reacciona de manera positiva, buscando soluciones que lleven a la erradicación de alguna práctica que se conciba como violatoria de los derechos de las personas o, que al menos se acerque a ese fin último.

## MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA DESDE EL CINE DOCUMENTAL

Desde la perspectiva de diferentes fuentes cinematográficas es posible evidenciar la mutilación genital femenina (en adelante MGF) como una violación de derechos humanos presente en varias áreas del mundo. En países como Colombia en la comunidad Embera, en Kenia en la comunidad Tharaka, o incluso en España, Reino Unido y Francia, hay testimonios de esta práctica con la que se violan sistemáticamente los derechos de las mujeres.

El presente capítulo tiene como fin ahondar en el significado de la MGF, sus tipos, el por qué es concebida como una práctica cultural y, asimismo, por qué puede ser vista como un tipo de violencia física y psicológica. Además, explica las falsas creencias que existen alrededor de ella, el impacto en la salud y la educación de las niñas y adolescentes y, el por qué es usada como justificante para llevar a cabo matrimonios forzados basados en el concepto de pureza de la mujer para finalmente señalar las posibles soluciones para la erradicación de esta práctica.

### **Definición de mutilación genital femenina: ¿Qué es la MGF?**

En relación con lo señalado por la ONU, la MGF se define como aquella práctica a la cual se ven sometidas las mujeres en su niñez o adolescencia y, “comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos” (OMS, 2020). Es realizada por la circuncidora del grupo, es decir, de forma tradicional sin conocimiento o instrumentación médica o, por un profesional de la salud, que, si bien tiene mayor conocimiento y lo realiza en condiciones de salubridad, continúa violando los derechos de las mujeres. Sus consecuencias a corto y largo plazo son:

*“Inmediatas: dolor intenso; hemorragia; inflamación de los tejidos genitales; fiebre; infecciones como el tétanos; problemas urinarios; lesiones de los tejidos genitales vecinos; estado de choque; muerte.*

*Y a largo plazo pueden ser: infecciones urinarias (micción dolorosa, infecciones del tracto urinario); problemas vaginales (leucorrea, prurito, vaginosis bacteriana y otras infecciones); problemas menstruales (menstruaciones dolorosas, tránsito difícil de la sangre menstrual, etc.); tejido y queloide cicatriciales; problemas sexuales (coito doloroso, menor satisfacción, etc.); mayor riesgo de complicaciones en el parto (parto difícil, hemorragia, cesárea, necesidad de reanimación del bebé, etc.) y de mortalidad neonatal; necesidad de nuevas intervenciones quirúrgicas, por ejemplo cuando después de haber sellado o estrechado la abertura vaginal (tipo 3) hay que practicar un corte para ensanchar la abertura y hacer posible el coito y el parto (desinfubilación); en ocasiones la zona genital es cosida repetidas veces, incluso después de que la mujer dé a luz, con lo que esta se ve sometida a aperturas y cierres sucesivos, cosa que acrecienta los riesgos tanto inmediatos como a largo plazo; trastornos psicológicos (depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, escasa autoestima, etc.)” (OMS, 2020)*

### **Tipos de MGF:**

Dentro del documental Kenia, mutilación genital femenina, realizado por la asociación de escritores solidarios cinco palabras (2017), se clasifican los tipos de MGF. El primer tipo se conoce como clitoridectomía y consiste en la eliminación total o parcial del clítoris y la piel circundante. El segundo tipo es la escisión, la cual radica en eliminar el clítoris y los labios menores o los pliegues internos de la vulva. La infubilación que es el tercer tipo consiste en coser y recolocar los labios mayores y menores con el fin de estrechar la abertura vaginal. El

último tipo, que aún no ha sido clasificado, gira en torno a la cauterización del clítoris y el posterior lavado de los genitales femeninos con hierbas para evitar infecciones futuras.

Asimismo, el documental ¡No con mi hija! de Valentin Thurn (2006), muestra que dentro de la tradición de algunas tribus africanas se establece que debe retirarse un pequeño trozo de piel o clítoris, sin embargo, en la práctica se lleva al extremo de coser la vulva para coaccionar la libertad sexual de la mujer, evitar su promiscuidad y para que permanezca casta hasta su noche de bodas, ocasión en la cual realizan una incisión en sus genitales para que se pueda consumar el matrimonio. Tal consumación, según lo describe Eve's Apple (2017) pasa a configurar una violación que es consentida por la comunidad.

### **MGF como práctica cultural: Ritos e infertilidad.**

En el cortometraje Eve's Apple (2017) se señala que la MGF es concebida como un rito de purificación, ya que, al retirar el clítoris la mujer deja de sentir placer y así se evita con ello el que tenga una vida promiscua o el posible rechazo del hombre, toda vez que, en caso de tener aún esta parte de su cuerpo, puede llegar a ser menos deseable como futura esposa y por ende “perder su valor como mujer”. De igual manera, en el documental “*No quiero ser cortada (Wanawake Mujer, 2018)*”, mencionan que en tribus como la Masai, la extirpación del clítoris se realiza como rito de iniciación de la pubertad, tras tener su primera menstruación, esto como símbolo de valor, para posteriormente dedicarse al aprendizaje de la vida del ganado.

Las consecuencias de la MGF causan una discriminación mayor para estas mujeres, puesto que, posterior a esta práctica gran parte de ellas quedan infértiles, debido a que el orificio artificial creado en su zona íntima no tiene la capacidad para que el semen permanezca en este y realice la totalidad del proceso biológico de fecundación. Por esta razón, al no quedar embarazadas sus esposos pueden llegar a rechazarlas cambiando de pareja, por lo cual, las comunidades las apartan al ser común en África la marginación de las mujeres infértiles.

Agregado a lo anterior, el documental *Eve's apple* (2017), señala que las tribus africanas Masais, Kalenjin, Meru, Samburu y Kissis continúan realizando la MGF basados en sus distintas creencias, en donde según sus estadísticas cerca de 1400 niñas al día están expuestas al riesgo de la ablación en el mundo. Independiente del lugar en dónde se realiza, la MGF viene acompañada, dependiendo de la cultura, de ciertos ritos como el relatado en el documental *rito de pasaje: castración genital femenina* (2012) en donde la ceremonia se divide en dos fases, la primera corresponde al corte de su cabello como muestra de vida nueva, para que en la segunda fase procedan a realizar la mutilación genital femenina. El objetivo de este rito recae en el control de la procreación y, por ende, de la sexualidad de la mujer.

### **MGF y violencia psicológica:**

Paralelamente, tal y como lo presenta Bref de Cristina Pitoli (2013), los ritos que giran en torno a la MGF cumplen una función de manipulación. En principio, para las mujeres que se mutilan la manipulación psicológica es “sutil”, ya que, se presenta en las reuniones que celebran antes y después de la ablación, en donde visten a las niñas con ropas festivas previamente a la MGF y posterior a ella. Al exhibir la mutilación y asociarla con una festividad, pasa a materializarse dicho pensamiento colectivo como algo positivo, que demuestra la aceptación del grupo y sus costumbres, en conjunto con la aceptación de su papel como mujer dentro de la comunidad.

De igual forma, dicha manipulación psicológica ocurre en aquellas niñas y adolescentes que no acceden a la MGF, yendo en contravía a las normas sociales de estas tribus, reforzando la violencia psicológica hacia este grupo de mujeres, toda vez que, al haberse negado a realizar dicha práctica en sus cuerpos, son excluidas, discriminadas, insultadas e incluso en casos extremos expulsadas de sus comunidades. Para evitar esto, se infiere a partir de lo evidenciado en los documentales, muchas niñas prefieren ser mutiladas incluso sin hallar una razón válida para hacerlo, llevando a cabo la práctica de forma clandestina, sin que sus padres consientan

su ejecución y, sin tener acceso a servicios de atención médica para verificar su estado de salud posterior a dicha práctica.

Esta situación es una clara contravención al artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, puesto que, significa no sólo que la mujer no está recibiendo la atención médica necesaria de parte del Estado, sino que, este a su vez, no está adoptando las medidas necesarias para garantizar la eliminación de la discriminación contra la mujer. (ONU,1979)

### **MGF en Colombia: falsas creencias y el impacto en la salud**

Adicionalmente, tal y como se evidencia en el largometraje *Mujeres embera: del silencio a la palabra (2016)*, la práctica de la MGF gira en torno al secretismo, la falta de información y el desconocimiento de las personas de la comunidad respecto de los derechos humanos de las mujeres que se transgreden con dicha costumbre, justificando sus actos con falsas creencias tales como que al no cortar el clítoris este crecería como un pene o, que se realizaba para que las mujeres permanecieran fieles a sus maridos, hacen parte de los alegatos que utilizaban las parteras y las mayores de la comunidad para fomentarla en las niñas y adolescentes.

Sin embargo, dicho procedimiento trae complicaciones inmediatas o tardías que pueden ser de alto impacto para la salud y vida de estas mujeres, e incluso pueden llevar a la muerte de las niñas sometidas a la mutilación. Al extirpar los genitales externos femeninos sin ningún tipo de conocimiento médico, las hemorragias e infecciones son algunas de las consecuencias de menor impacto de esta práctica; las más graves pueden llegar a ser complicaciones urinarias y problemas durante el parto, además, puede llevar a la pérdida permanente del disfrute sexual de las mujeres.

En Colombia se descubrió que se perpetraba la MGF en 2007 con la muerte de una menor en Pueblo Rico, según el documental anteriormente mencionado, esta muerte alertó a las autoridades sobre el hecho de su práctica en la comunidad Embera, denominada "la curación". Como resultado se iniciaron proyectos por parte de instituciones nacionales e internacionales para que, por medio del diálogo, la reflexión y la educación se lograra la erradicación de la MGF en la comunidad y, se cumpliera con lo establecido en el artículo 12 de la CEDAW (1981). Sin embargo, en razón a la edad y educación que tuvieron las mujeres mayores de la comunidad, ha sido difícil que desnaturalicen la MGF como práctica cultural.

### **MGF: Matrimonios arreglados y la pureza de la mujer**

La MGF como rito es tan importante que, en algunas áreas se concibe como parte del acuerdo prematrimonial entre padres, ya sean matrimonios arreglados o no. Esta práctica es un seguro para el hombre y su familia respecto de la castidad y dignidad de la mujer que pasará a estar bajo su tutela. Sin embargo, esta forma de "proteger el honor" de ella y su familia es desmesurada, tanto así que, en algunos casos se vuelve necesario llamar a la circuncidora en la noche de bodas para que corte y abra de nuevo la zona íntima de las mujeres, ya que, como consecuencia de la primera mutilación, para los hombres se vuelve imposible penetrarlas. Para aquellos casos donde la mujer no se ha mutilado la presión psicológica que ejerce su futuro esposo y familiares, termina haciendo que en muchos casos la mujer se mutile para evitar mayor discriminación o la terminación del acuerdo matrimonial.

Con base en lo anterior, se demuestra que dentro de estas culturas aún se concibe la idea del matrimonio arreglado y la pureza de la mujer para concretarlo, a pesar de que se encuentra prohibido en varios países como Kenia, sin embargo, aún se perpetra de forma clandestina. Esto es posible gracias a que la legislación e instituciones jurídicas son laxas en los procesos

de investigación, en donde esporádicamente aplican sanciones a los infractores, como la privación de su libertad, sin embargo, en ocasiones las reparaciones resultan insuficientes.

### **MGF y las justificaciones para realizar dicha práctica:**

En la tribu Masai al sur de Kenia en el Gran Valle del Rift, en el cortometraje *No quiero ser cortada (Wanawake Mujer, 2018)*, las niñas y adolescentes pertenecientes a la tribu Masai huyen de sus casas como consecuencia de la violencia sistemática y el abuso físico y psicológico causado por sus familias y comunidades, quienes de manera coercitiva buscan llevar a cabo dicha práctica en su descendencia para que cumplan su papel como mujeres dentro de la tribu. Si bien no todos los miembros de la comunidad lo practican, hay un número significativo de familias que sí lo hacen y lo que ocurre allí es conocido por las autoridades, sólo que éstas eligen ignorar la situación bajo el supuesto de que hace parte de la esfera privada de cada familia.

Otra de las justificaciones de la MGF en las niñas versa respecto de la concepción que se tiene de la misma como método preventivo de futuros efectos adversos para la salud, como se evidencia en el cortometraje *Rito de Pasaje (2012)*, los Wapare realizan la MGF a niñas entre los 1 y 7 años al aseverar que de esta forma evitan que la niña contraiga *Lwalwa* o “infección de hongos”, la cual es propia de regiones secas como el lugar en donde se encuentran ubicados los Wapare. Por tanto, al escasear el agua para bañar a las niñas asumen que con el corte del clítoris se cura o se evita dicha infección; situación que difiere ampliamente de la realidad, ya que siempre deriva en problemas mayores como se ha mencionado anteriormente, sumado a que pueden contraer con mucha facilidad enfermedades de transmisión sexual al ser cortadas en varias ocasiones con la misma cuchilla que han cortado a niñas que quizás tenían una ETS de la cual no tenían conocimiento previo.

### **MGF: la finalización de sus estudios y las sociedades patrilineales**

Adicional a los traumas físicos, uno de los efectos psicológicos que más las afecta es la finalización temprana y abrupta de su ciclo formativo. Tal y como lo expone el documental Kenia, mutilación genital femenina (2017) las adolescentes son obligadas a abandonar por completo sus estudios posterior a la mutilación, situación que les genera baja autoestima y deriva en la necesidad de un tratamiento integral a nivel físico y psicológico. Por último, resulta importante resaltar que la MGF es propia de las sociedades patrilineales en donde el linaje se transmite por vía paterna, dejando en claro que buscan someter a la mujer a una relación de poder y violencia jerárquica, en donde se percibe como superior al hombre sobre la mujer, demostrando con este tipo de ritos y costumbres que los hombres tienen control sobre los cuerpos de ellas. (Rito de pasaje, 2012)

#### **MGF y los centros de educación y rescate: Soluciones.**

Teniendo conocimiento de las consecuencias que les esperan al ser mutiladas, las niñas y adolescentes que escapan de las tribus del sur y centro de Kenia son acogidas por centros de rescate, en donde les permiten retomar sus estudios y convertirse en mujeres independientes y autónomas que puedan tomar decisiones conscientes sobre sus vidas y cuerpos. De hecho, varias de ellas según los testimonios recogidos en el cortometraje *No quiero ser cortada* (Wanawake Mujer, 2018), esperan educarse profesionalmente para posteriormente regresar a sus aldeas y ser ejemplo para sus comunidades, con el fin de que otras niñas sean salvadas de la mutilación y que esta tradición sea erradicada.

Por otra parte, el documental *Héroes anónimos. Fundación Kirira, Educación contra la ablación* (2017), señala que como punto clave para la erradicación de esta práctica se debe educar y acompañar a las menores y sus familias. Esto se logra mediante la creación de un vínculo escolar y charlas de concientización para los padres, las cuales logran que las menores tengan acceso a condiciones de vida diferentes a las impuestas sobre ellas por tradiciones culturales.

Lo anterior, se construye a partir de la figura de apadrinamiento y estableciendo prohibiciones a las familias, que impiden conductas como que en caso de al ser su hija parte de la fundación no tiene permitido ejecutar la MGF y en contraposición ambos reciben una mejor calidad de vida. El resultado de este método se plasma en el paso de un 90% a un 5% del número de mujeres víctimas de esta práctica en Tharaka, Kenia.

Como muestra el documental Kenia mutilación genital femenina, realizada por la asociación de escritores solidarios cinco palabras (2017), un caso hito que marcó un antes y un después en las comunidades africanas fue el de la activista Agnes Pareiyo, ya que, fue a partir de su mala experiencia que se fundó el centro Tasaru en Narok, Kenia, dedicado al rescate de niñas que huyen de sus hogares para evitar la práctica de la MGF o los matrimonios arreglados. El centro Tasaru cuenta con programas de reconciliación de familias y educación en el colegio Eselenkei, el cual tiene como objetivo informar a las niñas acerca de la legislación de Kenia, la cual prohíbe la ablación. Agnes Pareiyo con su proyecto Tasaru ha logrado rescatar a más de 5000 niñas en este país Africano.

## CASOS SOBRE MGF EN EL EXTERIOR

### **Caso Hawa Gréou y la tipificación como delito en Francia y Gran Bretaña:**

Además, el documental *No con mi hija de Valentina Thurn (2006)* destaca como hecho de alta relevancia la condena que cumplió en un centro de reclusión de Francia, en 1999, la circuncidora profesional Hawa Gréou. Lo anterior, fue posible gracias al escape del matrimonio arreglado de una adolescente de 18 años, la cual acudió a la policía para denunciar los hechos; las autoridades francesas descubrieron que se estaba llevando a cabo la MGF por parte de Hawa a las niñas y adolescentes que no habían estado siquiera una vez en territorio africano. Durante el proceso de investigación, interceptaron las llamadas que recibía en su teléfono la señora Gréou, descubriendo que realizaba esta práctica en Francia. A lo largo del tiempo que pasó en prisión, Hawa a pesar de ser autoridad religiosa en su comunidad, cuestionó su religión musulmana, descubriendo que el Corán no menciona que se deba practicar la ablación en las mujeres, como símbolo de pureza.

La legislación francesa tipifica la MGF como un delito desde 1979, por tanto, su consecuencia inmediata es la condena en centros de privación de libertad, la prohibición de salida del país o el otorgamiento de papeles que mencionan las sanciones penales si lo practican fuera del territorio nacional, es decir en su país de origen, ya que, para las familias que posean pasaporte francés o residan en Francia la ley francesa los persigue, logrando ser enjuiciados en caso de realizar la práctica dentro o fuera del territorio nacional. De igual manera, en Gran Bretaña es concebido como un delito con pena de 14 años de cárcel para los padres que realicen esta práctica, a pesar de ello continúa ejecutándose de manera clandestina, empero, las menores de edad no denuncian a sus padres porque conocen la normativa, evitando causar una situación adversa para ellos.

## ASPECTOS POSITIVOS PARA SU ERRADICACIÓN

Es a partir de todo lo anteriormente mencionado que el documental Eve's apple (2017, minutos 22:40-23:39) señala como puntos positivos:

1. La prohibición realizada por la Unión Africana en 2016 de la MGF
2. El programa mundial de Naciones Unidas que tiene como propósito acabar con la MGF para el 2030
3. El Convenio de Estambul o el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, ya que la incluye como una forma de violencia domestica
4. Cada vez más países la entienden como una práctica ilegal.
5. Amnistía internacional solicita leyes que prohíban la MGF, así como que los responsables acuden ante la justicia y reparen a las víctimas.
6. Busca que sea reconocido como un motivo de persecución basado en el género
7. Busca que los Estados reconozcan asilo a las víctimas o que estén en peligro de sufrir y las reconozcan como refugiadas.

Finalmente, este documental se desarrolla en torno al proyecto iniciado en 1987 en Barcelona, España, el cual tiene como fin desarrollar la denominada metodología de transferencia de conocimiento en cascada, esto es, brindar información para la sensibilización de todas las personas involucradas en la MGF, partiendo de las instituciones, seguidos por los profesionales de la salud y llegando a las mujeres y padres de familia que la practican o buscan hacerlo, además deben realizar una carta de compromiso de los papás con sus hijas para no llevar a cabo

la MGF, la cual funciona como prueba que demuestra que las hijas no están yendo en contravía a la voluntad de sus padres, y por tanto, no les están faltando el respeto al no querer mutilarse.

## **DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA**

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 3 mujeres a lo largo de su vida sufre de violencia, ya sea física, psicológica o sexual. Esta cifra es en extremo elevada, puesto que, significa que más de  $\frac{1}{4}$  de la población mundial femenina ha sido afectada directamente por la violencia y el resto está constantemente expuesta a ella. Como consecuencia de esto, la Organización Mundial de la Salud en su resolución A61/11 de 2008, ha clasificado 5 tipos de violencia de género los cuales son: la violencia en el marco de la pareja, la violencia sexual, la trata de seres humanos, el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina, siendo esta última una violación de los derechos humanos exclusivamente de la mujer.

### **4.1. MGF y Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH), creada como el primer instrumento internacional universal de protección de los derechos de las personas, en donde se señala como un deber de todos los Estados promover el respeto y protección de los derechos y libertades que allí se consagran. La DUDH le reconoce a todas las personas, igualdad en la aplicabilidad de este instrumento, sin importar raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Trayendo como tema de controversia las practicas que se han realizado alrededor del mundo durante décadas, las cuales atentan directamente contra la vida y la integridad física de las personas, específicamente, las que se realizan sobre las mujeres, como lo es la mutilación genital femenina; dentro del articulado de esta declaración, se señalan derechos que se ven transgredidos con dicha práctica, tales como la vida, la libertad, la seguridad personal, la educación poniendo de presente que el acceso a la instrucción elemental

es obligatoria y, por último, el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia que le asegure, entre otras cosas, el acceso a la asistencia médica.

Además, desde 1948 se señala de manera expresa que nadie será sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y se reconoce como derecho universal el acceso a recursos efectivos ante tribunales nacionales competentes, que funcionen como amparo contra todo acto que busque vulnerar sus derechos fundamentales consagrados en la constitución y la ley de cada país. Asimismo, se debe practicar en ejercicio de la plena igualdad, siendo escuchados públicamente y con justicia ante un tribunal imparcial e independiente, el cual evite someter a las personas a tratos discriminatorios que no les permitan hacer plenamente efectivos todos sus derechos y libertades, lo cual se ve transgredido en el caso de las mujeres presentes en el documental Kenia, mutilación genital femenina, realizado por la asociación de escritores solidarios cinco palabras (2017) y ¡No con mi hija! de Valentin Thurn (2006), ya que, allí se señala de manera expresa las clasificaciones de esta práctica y sus efectos adversos.

Lo anterior, resulta de suma importancia teniendo en cuenta que este conjunto de derechos eran reconocidos desde esa época a todas las personas, motivo por el cual se podía condenar incluso desde ese momento la práctica de la MGF. Sin duda alguna, este documento marcó un hito en la historia global, puesto que creó condiciones políticas favorables para habitar un mundo más justo e igualitario y mejorar la calidad de vida de las personas.

Bajo este supuesto, los derechos establecidos en la DUDH deberían ser aplicados a todo ser humano independiente de su lugar de nacimiento, esto en relación con el pensamiento occidental de la época. Sin embargo, es de conocimiento general que en diferentes partes del mundo dichos derechos no sólo no se encuentran protegidos por los ordenamientos jurídicos internos de los Estados, sino que, la violación directa e indirecta por parte del Estado es sistemática, en especial en contra de determinados grupos de la sociedad que se encuentran

marginados o discriminados por diferentes motivos. Tal es el caso de las niñas, adolescentes o mujeres del mundo que sufren por la MGF, razón por la cual en 1951 en el Estatuto sobre Refugiados se permitió brindar este estatus y recibir como refugiados a todas las personas que estuvieran huyendo de dichas prácticas.

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1981) contempla en su artículo 3, que los Estados parte deben adoptar todas las medidas dirigidas a asegurar el desarrollo pleno de las mujeres para garantizar el libre ejercicio, goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin que hubiese lugar a un trato discriminatorio en relación con las condiciones del hombre. Así mismo, señala en su artículo 5 las modificaciones que se deben llevar a cabo en sus patrones socioculturales para erradicar prejuicios y prácticas concebidas a partir de la costumbre, que sitúan en una posición de inferioridad o superioridad a un género respecto del otro. Finalmente, exhorta a los Estados parte en el artículo 16, a brindar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en relación con los matrimonios, en específico lo referente a la libertad de escoger a su cónyuge, la decisión de contraer matrimonio y la edad para hacerlo. Además, en su literal (d) señala como consideración primordial los intereses de los niños, niñas y adolescentes en todos los casos.

#### **4.2. MGF y desarrollo normativo en el ámbito internacional:**

Para la segunda mitad del siglo XX, la MGF se mantenía y estaba en aumento en algunas partes del mundo, motivo por el cual fue necesario que la comunidad internacional tomara acción prohibiendo la ejecución de las conductas propias de la MGF dentro de los instrumentos internacionales puesto que estos podían llegar a ser vinculantes para los Estados.

##### **1. Reconocimiento de la MGF como práctica discriminatoria y de violencia de género contra la mujer.**

En 1995 la ONU adoptó La Declaración y Plataforma de Beijing en su Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual surgió como un instrumento internacional de protección de los derechos de las mujeres y las niñas del mundo. Dentro de este documento, los Estados parte reconocieron 12 puntos clave para la eliminación de la discriminación y violencia de género contra la mujer. En este sentido, se identificó la eliminación de la MGF a nivel mundial como una meta de todos los Estados, puesto que, se considera que esta práctica es violatoria de derechos humanos y que afecta a toda la sociedad, puesto que, evita que exista una democracia y paz verdadera para todos los seres humanos.

Asimismo, en la Plataforma de Acción de Beijing (1995) se reconoció la MGF como una práctica de violencia pluriofensiva contra la mujer, puesto que se vulneran diferentes derechos tales como la salud, la calidad de vida digna, la educación, la paz, el ejercicio del poder, la toma de decisiones propias y la vida. De igual forma se reconoce que debido a la discriminación y a la falta de acceso a servicios de salud, nutrición y educación, las niñas se ven más expuestas a prácticas nocivas como la MGF, toda vez que se reconoce como de obligatorio cumplimiento para poder tener acceso a estos servicios básicos dentro de su comunidad generando con ello, el sometimiento de estas niñas y adolescentes a la ablación aun cuando no parta de su completa voluntad y libertad de decisión.

## **2. Asistencia financiera y técnica:**

Algunos de estos instrumentos son *la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979* y su protocolo facultativo en la resolución 53/117 sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer de 1998. Dentro de este último se destaca como una necesidad la asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo que están en busca de eliminar estas prácticas tradicionales, como por ejemplo, la concepción de la MGF como rito de purificación del cual habla *Eve's Apple (2017)* o así como

en “*No quiero ser cortada (Wanawake Mujer, 2018)*” al señalarlo como rito para la iniciación de la pubertad, tras su primera menstruación y de igual forma en el documental *Rito de Pasaje: castración genital femenina (2012)* dónde el rito recae en el control de la procreación lo que se deriva en el control de la sexualidad de la mujer.

Dicho protocolo hace un llamado a los fondos y programas de la ONU, las instituciones financieras internacionales y regionales y a los donantes bilaterales y multilaterales para que unan esfuerzos y brinden su ayuda para erradicar la MGF y su práctica tradicional, **así** como la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios que realizan actividades en esa esfera.

### **3. Salud de la mujer y la niña:**

En concordancia con los derechos estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus tres protocolos facultativos, la resolución 53/117 de 1998 insta a los Estados miembros a la aplicación y desarrollo de nueve (9) puntos que giran en torno a la MGF y a todas las prácticas consuetudinarias que afectan la salud de la mujer y la niña. Dichos puntos son:

- A. Deberán rectificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño\*.
- B. Deben cumplir con:
  - a. Lo señalado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
  - b. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y Programa de Acción de Viena.
- C. Crear legislación que prohíba la MGF, tomando medidas contra los responsables y adoptando mecanismos que apliquen y vigilen el cumplimiento de la normatividad.

- D. Intensifiquen esfuerzos para movilizar la opinión pública nacional e internacional sobre la MGF, mediante la educación, la difusión de información y capacitación, los medios de información y las reuniones de las comunidades locales.
- E. Promuevan el debate en torno a esta práctica y capaciten al personal de salud.
- F. Impulsen la conciencia colectiva e individual de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en campañas de publicidad donde participen dirigentes de la opinión pública, educadores, dirigentes religiosos y tradicional, jefes, personal médico, organizaciones de la salud de la mujer y planificación de la familia y los medios de información.
- G. Estudiar alternativas para la práctica de la MGF con comunidades, grupos religiosos y culturales.
- H. Cooperen con la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y con otros organismos especializados como los fondos y programas correspondientes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes.
- I. Informen constantemente las medidas adoptadas para eliminar estas prácticas que afectan la salud de la mujer y la niña\* en los informes que se presenten ante la Secretaría en relación con la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Lo anterior resulta de suma relevancia para evitar la propagación y perpetración con el paso del tiempo de casos como el señalado en el largometraje *Mujeres embera: del silencio a la palabra (2016)*, en donde se muestra cómo a partir de falsas creencias tales como que, sin ejecutar dicha mutilación les crecerá el clítoris hasta la formación de un miembro genital masculino se pone en riesgo su salud física y psicológica. Así como ocurrió en el caso colombiano de 2007 en Pueblo Rico con la muerte de una menor de edad a causa de la MGF

o, como ocurre en el caso de los Wapare, tribu de la cual se tiene conocimiento a partir del cortometraje *Rito de Pasaje* (2012), en donde por evitar una supuesta infección de hongos o *Lwalwa* optan por cortar el clítoris de la niñas abriendo la puerta no sólo a esta enfermedad sino a posibles enfermedades de transmisión sexual (ETS) al cortarlas con la misma cuchilla a todas.

#### **4. La no intervención del personal médico para la MGF:**

El 26 de septiembre de 2014 la Asamblea General de la ONU a través de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 27/22, invita a los Estados, la comunidad internacional y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a poner fin a la intervención del personal médico en la práctica de la MGF, instándolos a crear y difundir directrices clínicas que informen y eduquen al personal médico acerca de las consecuencias de salud crónica a los que exponen a las mujeres con la perpetración de la ablación.

Agregado a lo anterior, la resolución 27/22 de 2014

*“solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en consulta con los Estados, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, una recopilación de buenas prácticas y principales dificultades en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina”*

#### **5. Activismo: Programas y redes de apoyo físico y psicológico**

La resolución 56/128 sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña del 19 de diciembre de 2001, se creó con el fin de regular temas de activismo dentro de las comunidades, en donde los Estados deben brindar redes de apoyo para atender las necesidades de las víctimas con el desarrollo de servicios generales y accesibles para el tratamiento de su salud sexual y reproductiva.

De igual manera, deben promover los programas que incentiven el alcance de la independencia económica de las mujeres y, la creación de proyectos de concientización social dirigidos a los hombres, con el fin de educarlos en relación con la responsabilidad que tienen dentro de estas familias propias de comunidades patrilineales, en donde se practica comúnmente la MGF y como juegan un papel importante para su erradicación, ya que, tal como aparece en el documental *Kenia, Mutilación Genital Femenina (2017)* tales modelos sociales permiten conductas como que las adolescentes sean obligadas a abandonar sus estudios posteriores a la mutilación o, como en *Rito Pasaje (2012)* donde se resalta que con estos ritos y costumbres lo que se busca demostrar que los hombres tienen control sobre los cuerpos de las mujeres.

Finalmente, incentiva a los Estados parte a la creación de un organismo nacional concreto que funcione como mecanismo de control para la debida aplicación y vigilancia de lo señalado por la presente resolución, sin embargo, encontramos que puede partir inicialmente como un organismo no estrictamente nacional sino como fundaciones o centros de acopio de niñas y adolescentes, como lo fue el caso del Centro Tasaru para el rescate y formación educativa de niñas y adolescentes, fundado por la activista Agnes Pareiyo, la cual a partir de su mala experiencia comenzó con dicha iniciativa. (Asociación de escritores solidarios cinco palabras, 2017)

En el mismo sentido, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres Africanas, aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003, se

considera un avance importante en relación con el objeto de estudio, toda vez que en su artículo 5 se reitera la prohibición expresa de la MGF y su debida sanción, adicionando la imposición de condenas a los Estados partes que continúen transgrediendo los derechos humanos de las mujeres que sean concebidos como contrarios a los estándares internacionales que ya se habían reconocido hasta el momento.

Su innovación se encuentra en que este instrumento no solo establece que se debe realizar la prestación del apoyo a las víctimas en materias de salud, apoyo legal y judicial, sino que, además reconocen por primera vez que las víctimas también requieren de apoyo a nivel emocional y psicológico, ya que, tal y como ocurre en el documental *Bref de Cristina Pitoli (2013)* las niñas son manipuladas de manera sutil para que lleven a cabo dicha práctica y por ende, posteriormente requieren de asesoramiento y formación profesional adecuadas con el fin de llegar a ser mujeres autosuficientes.

En tal innovación se ahondó posteriormente a través de la resolución 51/2 de la Comisión de la Condición jurídica y Social de la Mujer del 9 de marzo 2007, en la cual se señala como recomendación para los Estados miembros el desarrollo de servicios de atención y apoyo social y psicológico, cuyo fin se encuentre encaminado a tratar la salud mental, sexual y reproductiva, basados en la posición de víctimas de violencia que ciñe a las mujeres tras la ablación practicada en sus cuerpos y la presión psicológica soportada en virtud de su cultura.

## **6. Rendición de cuentas en materia de aplicación y vigilancia de la MGF**

La resolución 51/2 de 2007 insta a los Estados a establecer mecanismos adecuados para la rendición de cuentas a nivel nacional y local, con el objetivo de realizar la vigilancia del cumplimiento y aplicación de los marcos legislativos que pretenden eliminar cualquier trato discriminatorio y de violencia contra las niñas y adolescentes. Un claro ejemplo de esto es el caso de Hawa Gréou en Francia, el cual aparece en el documental *No con mi hija de Valentina*

*Thurn (2006)*, en donde se demuestra que dicha representante religiosa debió cumplir una condena en un centro de reclusión francés en 1999 por practicar la MGF en ese territorio a una adolescente de 18 años. Además, es importante recalcar que tanto en Francia como en Gran Bretaña la MGF se encuentra tipificada como delito, el primero desde 1979 y, en el segundo caso desde 1985, dónde se sanciona con pena de 14 años de cárcel. (Fondo de población de las Naciones Unidas, 2020)

Además, recomienda la búsqueda de métodos y desarrollo de normas que sirvan para la recopilación de datos sobre las formas de discriminación y violencia contra la mujer, en concreto, respecto de aquellas que no tienen más información, como la MGF, con el fin de obtener otros indicadores para determinar la eficacia de los procesos utilizados para la eliminación de esta práctica.

Asimismo, la recomendación 52/2 del 7 de marzo de 2008 exigió a todos los Estados miembros cumplir con la debida aplicación, en cada uno de sus países, de los compromisos y las obligaciones internacionales y regionales como signatarios de varios instrumentos internacionales que protegen a las niñas y mujeres para que gocen del pleno disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

## **7. MGF: soluciones y limitantes**

La resolución del 20 de diciembre de 2012 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por los 194 Estados Miembros de la ONU, menciona que la erradicación de esta práctica puede lograrse mediante un movimiento amplio en el que participen los interesados del sector público y privado de la sociedad, incluidas niñas, niños, mujeres y hombres. Un claro ejemplo de lo anterior es la creación de la Fundación Kirira la cual ha ayudado a disminuir del 90% al 5% el número de mujeres víctimas de esta práctica en Tharaka, Kenia, a partir de la figura de apadrinamiento y estableciendo prohibiciones a las familias, así como la

concientización de los padres con educación y charlas. (Fundación Kirira, 2017). Sin embargo, anuncian que a pesar de los esfuerzos puestos en ello se continúa practicando en todas las regiones del mundo y, la falta de recursos y el déficit de financiación para poder llevar a cabo los programas y actividades que buscan eliminar la MGF, ha retrasado su erradicación.

Asimismo, dicha Resolución del 2012 solicita a los Estados adoptar medidas eficaces dirigidas a las refugiadas, migrantes y a sus comunidades para que protejan a las niñas contra esta práctica así tenga lugar fuera del país de residencia, ya que se informa que la MGF se ha incrementado por parte del personal médico, en las diferentes regiones donde tiene lugar esta práctica y fuera de ella, por tanto, es importante brindarles educación e información sobre la eliminación de la ablación, por cualquier medio de comunicación masivo para que llegue a profesionales, familias y comunidades.

## **8. MGF y la protección de los derechos del niño**

La resolución 32/21 del Consejo de Derechos Humanos del 1 de julio de 2016, señaló que Sierra Leona recibió apoyo por parte de Argelia, la ONU y UNICEF para erradicar la MGF. Asimismo, Save The Children acogió los esfuerzos de Sierra Leona por mejorar la protección de los derechos del niño, específicamente lo relacionado con el establecimiento de la Comisión Nacional de la Infancia, así como los alentó a ratificar el PF-CEDAW y a finalizar la discriminación contra las mujeres y niñas, la violencia de género, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el castigo corporal, el trabajo infantil y demás prácticas que constituyen un detrimento para los niños. Por último, resulta de alto impacto en el ámbito internacional, ya que, insta a los Estados a fortalecer su atención médica y la implementación efectiva de la legislación que afecta a los niños y la asignación de suficientes recursos técnicos, humanos y financieros.

De igual forma, la Resolución 71/168 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas del 19 de diciembre de 2016 destacó el especial énfasis que deben prestar los Estados a la salud mental y física de las niñas que se han visto afectadas con esta práctica o que son vulnerables a ella, poniendo como prioridad el desarrollo de estrategias integrales de prevención, con un enfoque educativo y de capacitación, no sólo para hombres y mujeres de las diferentes comunidades sino también para los funcionarios estatales y privados, prestadores de servicios como la salud, la educación y la rama judicial. De igual forma, alerta sobre un problema que ha ido creciendo en los Estados entorno a esta práctica, ya que, diferentes funcionarios del sector de la salud han empezado a lucrarse con la realización de esta violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

#### **9. MGF como causa de aumento de la tasa de mortalidad y morbilidad materna**

Con la recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 56o periodo de sesiones del Consejo Económico y Social, se reconoce que una de las causas básicas de mortalidad y morbilidad materna prevenibles se encuentran las prácticas tradicionales nocivas, como la ablación genital femenina, entendiéndose también como una consecuencia de las múltiples formas de discriminación hacía la mujer. Adicionalmente, señala la responsabilidad compartida que surge entre hombres y mujeres para reducir la tasa de mortalidad y morbilidad materna, y la promoción de la mejora en servicios de salud para mujeres y niñas.

De igual forma, obliga a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y la sociedad civil para que desarrollen programas en apoyo a la decisión de los hombres de eliminar tradiciones tales como el matrimonio precoz y forzado, así como la promoción del

*“apoyo al acceso de la mujer a un embarazo y un parto en condiciones seguras, la contribución a la planificación familiar y la prevención de las infecciones de transmisión sexual y el VIH, la seguridad de una nutrición adecuada de las mujeres y las niñas dentro de la familia, incluso durante el embarazo y la lactancia, y la abolición de la violencia contra las mujeres y niñas, con prácticas como la MGF.”*

Sin embargo, existió una inactividad por parte de los Estados ya que no se actuó con la debida diligencia para lograr evitar la propagación de dichos actos. Esto al no proceder de manera adecuada ni oportuna para llevar a cabo las debidas investigaciones, enjuiciamientos y castigos de los responsables, así pues, los Estados no estaban protegiendo ni reparando, según lo acordado, a las víctimas y familiares, así como tampoco les estaban asegurando su acceso a la justicia, poniendo en tela de juicio su acceso a un servicio de salud digno y eficaz.

## **MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN COLOMBIA: TRIBU EMBERÁ CHAMÍ.**

La mutilación genital femenina era una práctica común en la comunidad Embera Chamí que se ocultaba a plena vista. Bajo el nombre de “curación” la violencia sistemática en contra de niñas y mujeres de la comunidad se desarrolló por décadas hasta que se conoció la muerte de una bebé recién nacida en el Departamento de Risaralda en 2007 como consecuencia de esta práctica, situación que visibilizó la magnitud del problema de la mutilación genital femenina en Colombia. Para hacer frente a esto, se inició el programa Embera Wera patrocinado por el Fondo de Población de Naciones Unidas y el Fondo para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Dentro de la metodología que se aplicó para erradicar dicha práctica en la comunidad Emberá, se usó como medio la educación y la realización de un autoanálisis sobre el origen y el significado de esta “curación”, con el fin de cambiar el pensamiento de los miembros de la comunidad. Los resultados para la eliminación de la MGF fueron positivos debido a que gran parte de la población interiorizó que dentro de su cosmovisión no sólo no tenía ningún valor cultural, sino que, de hecho, no conocían el por qué la realizaban. Al ser conscientes de esto y de los riesgos que presentaba para la comunidad la ablación, el Consejo Regional Indígena de Risaralda tomó la decisión de erradicarla e imponer multas y castigos a quienes la realizan clandestinamente, decisión que han mantenido y ratificado en el Congreso del pueblo Emberá. (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2016)

Tal decisión no sólo permitió eliminar de raíz una práctica violenta hacia las mujeres, sino que, al capacitarlas, ellas empezaron a ser conscientes de los derechos que les son reconocidos por ser personas y, asimismo, crearon una suerte de activismo en la comunidad para tener control en relación con las decisiones que se toman dentro de la misma, llegando al punto de celebrar el primer Congreso de Mujeres Emberá en 2008. Tal cambio ayudó a 25.000 mujeres indígenas

en Risaralda, lo cual permitió que la vida de las mujeres de generaciones futuras esté libre de la ablación.

En Colombia, la única jurisprudencia que se ha desarrollado en torno a esta práctica es la sentencia con número de radicado 2008-00005-00 del 24 de julio de 2008 cuyo juez de conocimiento fue el Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, Risaralda. Resulta de gran importancia para el tema objeto de estudio, toda vez que señala varios aspectos relevantes para la regulación de la MGF en Colombia, discriminados a continuación:

1. El acuerdo suscrito en Pereira el 6 de noviembre de 2007 entre las autoridades indígenas de los municipios de Mistrato y Pueblo Rico del departamento de Risaralda e instituciones locales que trabajan por la atención y garantía de los derechos de la población infantil, entre ellos el ICBF, determinó que dicha práctica atenta contra la integridad física de las niñas y contra su derecho a la vida poniendo de presente la necesidad de un proceso de concientización de las autoridades indígenas sobre el tema, empero, no resultó suficiente para determinar un proceso a seguir en casos de ablación en las tribus indígenas de Colombia.
2. Es por lo anterior que la ONU y el ICBF iniciaron la articulación de un proyecto, del cual no se brinda nombre para identificarlo en la sentencia citada. Sin embargo, menciona que busca la transformación cultural de la MGF, de forma que no afecte la integridad física de la niñas Emberá Chamí a través de un proceso armónico con la cultura y cosmovisión de este pueblo, para dar cumplimiento al artículo 7 de nuestra Constitución y que se materializará a través de un Convenio del que harán parte el Consejo Regional Indígena de Risaralda (CRIR), el (ICBF), la Defensoría del Pueblo y el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). Además, busca determinar el origen de la MGF en Colombia, para llegar a conocer si surgió antes o después de la

llegada de los españoles, ya que, se dice que pudo ser una medida de regulación tomada por las autoridades indígenas para evitar la utilización de las mujeres por los españoles.

3. Es señalado por el Juez Promiscuo Municipal de Guatica, Risaralda que a pesar del derecho al reconocimiento como etnia y a la autonomía de las cuales gozan las comunidades indígenas, la MGF debe ser erradicada por ser una práctica que atenta contra la vida y la integridad personal, por tanto, en relación con la Constitución Política de Colombia se deben respetar sus preceptos y los tratados internacionales relacionados con el respeto a la vida, a la integridad personal y a la dignidad humana. Concluye que no debe reglamentarse sino prohibirse y las autoridades indígenas deben comprometerse a su eliminación.
4. Pone de presente lo señalado en el artículo 3.1. de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, suscrita por Colombia, en la cual se toma en consideración la primacía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, en lo que atañe a la jurisdicción indígena y sus pueblos, esta sentencia hace remisión a jurisprudencia que se ha referido al respecto. Es así como la sentencia T 254 de 1994 menciona que “la autonomía jurisdiccional de las autoridades indígenas está limitada por los derechos fundamentales del individuo”, por tanto, se debe recordar que todas las normas imperativas de nuestro ordenamiento que protejan directamente un valor constitucional superior al principio de la diversidad étnica y cultural primaran sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas. Es por lo anterior, que se recordarán los límites y elementos de esta jurisdicción por la Corte Constitucional en sentencia T 009 de 2007, los cuales son:

*“i) la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas; ii) la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios; iii) el respeto a la Constitución y la ley dentro del principio de maximización de la*

*autonomía; y iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional”.*

A pesar de existir un reconocimiento por parte del Estado en relación con la autonomía normativa y jurisdiccional de la cual gozan las comunidades indígenas, está solo opera en los casos en que no atente contra los bienes más preciados por el hombre como lo son el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la esclavitud y por la legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas, todos consagrados en nuestra Constitución Política como derechos intangibles reconocidos por todos los tratados internacionales de derechos humanos<sup>1</sup>, los cuales no podrán ser suspendidos ni siquiera en situaciones de conflicto armado.

Es así como el acuerdo de los pueblos indígenas de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico lleva a determinar que no serviría como garantía de defensa de la vida e integridad física de las niñas de las comunidad Emberá Chamí, toda vez que señala uno de los acuerdos que se establece es que no pueden enfermarse o morir como consecuencia de la práctica y en caso contrario se resolvería su sanción para las madres y parteras ante la jurisdicción indígena o en caso de no prosperar ante la justicia ordinaria, sin embargo, como ocurre con los hechos de la presente sentencia, los casos de estas niñas de 16 y 17 días de nacidas no fueron informados a las autoridades y, por tanto, no se pudo realizar lo establecido en dicho acuerdo, por tanto, el juez en esta ocasión resuelve instar a realizar actividades tendientes a eliminar la práctica más no para que se tolere. (Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, Sentencia 66572-40-89-001-2008-00005-00, 2008)

---

<sup>1</sup> (Pacto de Derechos Civiles y Políticos (ley 74 de 1968), artículo 4-1 y 2; de la Convención Americana de Derechos Humanos (ley 16 de 1972), artículo 27-1 y 2; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ley 78 de 1986), artículo 2-2; Convenios de Ginebra (ley 5 de 1960), artículo 3; Convención Europea de Derechos Humanos, artículo 15-1 y 2

En suma, en Colombia nuestra Constitución Política protege los múltiples derechos que se transgreden con la puesta en práctica de la mutilación genital femenina, y asimismo, los derechos de las mujeres y niñas que son sometidas a las mismas, se deben garantizar en relación con lo establecido en múltiples tratados internacionales que ingresan a nuestro ordenamiento a ser de obligatorio cumplimiento a través del bloque de constitucionalidad al que hace mención el artículo 93<sup>2</sup> de la Constitución Política de Colombia, así como prima en todos los casos el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país y por tanto, debe existir coherencia entre las autoridades del gobierno y las comunidades indígenas, que finalmente también ostentan la nacionalidad colombiana y por tanto deben respetarla así tengan autonomía y su propia jurisdicción.

---

<sup>2</sup> Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

## **MULTICULTURALIDAD Y RELATIVISMO CULTURAL, ¿RIESGOS PARA UNA SOCIEDAD LIBRE DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA?**

En el marco de una sociedad multicultural como la nuestra y bajo la perspectiva de la discutida teoría del relativismo cultural, la cual se define como aquella validez que debe aplicarse a todo sistema cultural, en donde se niega cualquier valoración absolutista, moral o ética de los mismos, es decir, cualquier práctica cultural debe percibirse desde las creencias propias de cada cultura o grupo de personas que desarrollan las actividades de su diario vivir basados en costumbres arraigadas que les han sido enseñadas desde una temprana edad. (Marrugo N., 2014) Es por ello, que debe analizarse cada práctica cultural desde un enfoque subjetivo a cada cultura en específico, de allí el relativismo, evitando verlo desde un enfoque global o universal, ya que todas las culturas tienen costumbres y creencias distintas.

Ahora, si bien existe un área de la academia que considera que la solución se encuentra en establecer una neutralidad cultural en respuesta a la mala praxis del relativismo como teoría, esta salida fácil no es viable, en tanto que, supondría que toda práctica cultural perteneciente a otro grupo reconocido por la sociedad debería ser respetada independiente de si vulnera derechos. Este sería el caso de la MGF, puesto que, como práctica cultural se encuentra presente dentro de diferentes tribus en distintas áreas del mundo y se presenta bajo la idea de tradición incluyendo una explicación del porqué de su praxis; sin embargo, ¿Se puede llegar a considerar la mutilación genital femenina como acciones legítimas? Bajo estos supuestos el relativismo cultural entra en crisis al no poder determinar, en primer lugar, que prácticas culturales son permitidas y cuáles no y, en segundo lugar, al adquirir todo el mismo valor no deja cabida para el discernimiento o la búsqueda de si dichas prácticas son legítimas o no, cercenando la moralidad y la lógica de respeto por los derechos humanos. (Amnistía Internacional, 1998; Marrugo, 2014)

Es así como al encontrarse en esta encrucijada lo mejor que se puede hacer, tal y como lo establece Amnistía Internacional (1998) es aceptar que “si bien la idea que subyace en el multiculturalismo es el reconocimiento de las diferencias y de las identidades culturales, eso no significa que todas las culturas contengan aportaciones igualmente valiosas para el bienestar, la libertad y la igualdad de los seres humanos”. En concordancia con lo anterior, es posible establecer que la diversidad por sí misma no debe tomarse como el factor que ha de ser respetado sólo por el hecho de existir, sino que existen condiciones adicionales para establecer que las culturas sean aceptadas dentro de la sociedad actual.

En primer lugar, es adecuado afirmar que lo más importante a tener en cuenta al evaluar las prácticas culturales, es que estas defiendan y respeten los derechos individuales de todos los seres humanos que estén cobijados bajo esta cultura. Esto podría ser sencillo en tanto se siga el supuesto establecido por la Doctora Nancy Fraser (1995) respecto de los juicios normativos y cómo se han de basar “sobre el valor de las distintas diferencias a partir de su relación con la desigualdad”. Bajo este entendido es sencillo suponer que la sociedad no tendría problemas con el multiculturalismo en tanto entienda los límites que éste ha de alcanzar, sin implicar un establecimiento tácito de la homogeneidad social.

Concluyendo así, las diferentes prácticas culturales violatorias de derechos individuales como la mutilación genital femenina si bien en principio pueden estar respaldadas por el multiculturalismo y la teoría del relativismo cultural comprendidas bajo su más laxo sentido, no podrían ser aceptadas en tanto no es posible justificar dicha acción en contra de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de tan grave violación de los derechos humanos. En tanto que la mutilación genital femenina se sale de los límites establecidos aceptados sería casi imposible argumentarla como práctica cultural. Es así como, en tanto se sigan interpretando los límites

de la multiculturalidad de la forma en la que se vienen implementando, esta no será un impedimento para conseguir una sociedad libre de la mutilación genital femenina.

## **MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA Y COVID-19: ¿AVANCE O RETROCESO?**

El estado de excepción declarado en varios países por sus mandatarios a causa del COVID-19, llevó a sus ciudadanos a pasar por situaciones adversas como perder sus ingresos económicos para el sostenimiento de sus hogares, someterse a la difícil situación de convivir con sus agresores o en el peor de los casos, la muerte a causa de esta enfermedad u otras enfermedades que se agravaron a partir del virus.

En cuanto a la MGF, durante este periodo de confinamiento se generó un retroceso en todos los procesos que venían adelantando fundaciones y ONG's. Según el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) las cifras de lo anterior ascienden a dos millones de casos de mutilación, los cuales se suman a los 200 millones de mujeres que ya la han sufrido. (Sobero, Y., 2021) Las principales causas han sido que:

1. Las familias al no contar con la vigilancia y protección de los centros educativos y servicios de salud encontraron oportuno someter a las mujeres a este procedimiento debido a que disponían con la privacidad y el suficiente tiempo para su curación.
2. Debido a la crisis económica causada por la pandemia, hubo un aumento en los matrimonios infantiles forzados, lo anterior se dio por el cierre de escuelas, su permanencia en casa y la alta tasa de desempleo que dejó la pandemia, factor que tal y como lo señala Europa Press (2021), fue de vital importancia para que antiguas circuncidoras retomarán esta práctica de manera clandestina o, que los padres tuviesen otra forma de ingreso económico o en su defecto una carga económica menos en casa. (Donoso J., 2020)
3. Toda la atención estatal durante el último año fue destinada a la contención del COVID-19, por ende, se dio una interrupción en las ayudas encaminadas a la eliminación de la MGF y su falta de apoyo social para las niñas en riesgo. Es por lo anterior que, al existir un vacío de autoridad, esta práctica pasa a un segundo plano al no ser parte de las

principales preocupaciones para la comunidad, lo cual deja a las niñas más expuestas a la violación de sus derechos. (Donoso J., 2020)

4. En virtud del confinamiento, las niñas no pueden acceder a los servicios de educación y de salud sexual y reproductiva, así como se dejaron de recibir las charlas de sensibilización durante este periodo de tiempo, las cuales eran el principal apoyo para que los padres y la comunidad comprendan la gravedad de la MGF. (Arnaiz B., 2021)

Se estima que las áreas rurales son las más vulnerables frente a este tipo de prácticas con un porcentaje de 85% de casos en comparación con las áreas urbanas con un 26%, esto demuestra la gravedad de la situación teniendo en cuenta que sólo un pequeño porcentaje de personas viven en estas últimas y, por ende, países como Kenia se vieron obligados a reabrir sus aulas desde Enero. Tal y como lo describe Blanca Arnaiz (2021), algunas de las soluciones para la actual situación de las niñas y adolescentes del mundo que sufren con estas prácticas como consecuencia de la pandemia son:

1. *“Ampliar las instalaciones de los dormitorios de acogida para que puedan albergar a más niñas que huyen de la mutilación.*
2. *Digitalizar las escuelas para poder asegurar la educación, herramienta principal en la lucha contra la mutilación genital femenina.*
3. *Apoyo a los técnicos y educadores para poder realizar visitas casa por casa para sensibilizar a la población y mantener la educación.*
4. *Llevar agua a las escuelas y a las comunidades para que las niñas puedan asistir a la escuela.*
5. *Adaptar materiales para que los clubes sigan funcionando a pesar de la dispersión.”*

En suma, todos los avances que se veían teniendo a lo largo de los años por esta constante lucha para erradicar la MGF como práctica cultural, sufrieron un retroceso grande durante el último año, llevando a concluir que realmente se debería optar por buscar más alternativas para el fin

de esta práctica toda vez que es evidente que por más que estudien o asistan los padres y la comunidad a charlas de concientización, aún no se desarrolla en ellos la suficiente empatía y compasión sobre todos los efectos adversos que ocasiona esta práctica a las mujeres del mundo, desde dolores a nivel corporal hasta un daño en su siquis y el libre desarrollo de sus vidas. Una solución para ello podría ser el desarrollo de máquinas o aparatos tecnológicos que asemejen el dolor que siente una mujer cuando le es extirpado una parte de su vulva como ocurre con los aparatos que le permiten al hombre sentir las contradicciones de las mujeres durante el trabajo de parto.

## CONCLUSIÓN

El cine en relación con el derecho se presenta como medio de denuncia social para que todos los espectadores de estos documentales se concienticen frente a su problemática y la magnitud de los daños que ocasionan en la vida de miles de mujeres alrededor del mundo aún, hoy en día, a las cuales se les vulneran día tras día múltiples derechos humanos tales como la vida, la libertad, la seguridad personal, la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia que le asegure, entre otras cosas, el acceso a la asistencia médica. Así mismo, se genera sobre ellas violencia física y psicológica lo cual no les permite tener acceso a una vida digna y a vivir en plenitud su libertad sexual y reproductiva, viéndose sometidas a tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes lo cual se encuentra expresamente prohibido dentro del ordenamiento internacional desde 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, en primer lugar, para erradicar la mutilación genital femenina se debe tener en cuenta la multiplicidad de factores que dan lugar a esta práctica, teniendo como centro el elemento cultural, razón por la cual, cualquier actuación de los diferentes organismos, ya sean nacionales o internacionales, debe contar con diferentes mecanismos y metodologías que sean propicias para las comunidades en dónde se practica, al tiempo que sensibilicen y eduquen a la población mundial sobre la MGF y sus consecuencias. (Tegaldo P., 2012)

En segundo lugar, al concebir la MGF como un acto de violencia contra la mujer basada en género que se continúa perpetrando en varios Estados actualmente, dentro de los que se encuentra Colombia, es más cómodo para los Estados y Organizaciones Internacionales el identificar las causas de la ablación y, por ende, crear soluciones definitivas para obtener su erradicación. Sin embargo, para conseguirlo, los Estados deben comprometerse a cumplir las

obligaciones adquiridas con las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en peligro de ser mutiladas o con aquellas que ya sufrieron la mutilación, para que, las primeras puedan evitar las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que se desprenden de la misma y, las segundas, puedan acceder a servicios básicos de salud y educación que les garantice una vida digna. (ONU, 2019)

En tercer lugar, los Estados han reconocido que la erradicación de la práctica no es posible en un corto periodo de tiempo, pero se ha identificado que la mejor forma de combatirla es mediante la educación. Si bien de esta forma puede tomar años es la más adecuada, puesto que, modifica la cultura en sí misma; y está al irse adaptando y evolucionando, cambia el pensamiento de las personas haciéndolas reconocer dicha práctica como un delito que desencadena una serie de violaciones graves a los derechos humanos de la mujer como lo son su salud tanto física como mental, que a corto y largo plazo trae consecuencias de alta envergadura como es reconocido por instrumentos internacionales tales como la Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres Africanas (2003) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Si bien el avance es lento, el cambio se ve reflejado en las decisiones de las mujeres, quienes ya no encuentran adecuada esta práctica para sus hijas, debido a la experiencia propia y a la información y educación que han recibido sobre los peligros y problemas que se desarrollan en sus vidas como consecuencia de tal tradición. Aunque para algunas es complicado rechazarla porque sienten que están yendo en contravía de sus raíces y cultura, han ido entendiendo que son más importantes los derechos de sus hijas y de las mujeres de sus comunidades. Al mismo tiempo, se han encargado de preparar a sus hijas con la información adecuada sobre lo que es esta práctica y psicológicamente las han enseñado a no caer ante la presión social en el caso de que lleguen a visitar o vivir en comunidades donde la practican y, en donde las señalan como

cobardes o venden falsos mitos al respecto. Como es el caso de Colombia, en donde se piensa que si no se realiza la ablación le crecerá hasta formarse el miembro reproductor masculino y, por tanto, serán promiscuas por la libido. (UNFPA Colombia, 2016)

Sin embargo, todavía hay factores externos que influyen en su práctica, como lo es que muchos hombres aún defienden la mutilación incluso sin realmente conocer qué es, debido a la implicación de que es una tradición y del significado misógino que se les ha transmitido por generaciones sobre la relación de la ablación con la fidelidad de sus parejas. Muy pocos entienden y son conscientes de que no hay verdad en tales afirmaciones y que por el contrario si representa un grave peligro para sus hijas, esposas y generaciones futuras. (Asociación Cinco Palabras, 2017). Concluyendo a partir de lo anterior que la solución también debe implicar la sensibilización y educación que se les imparta a los hombres en relación con la ablación femenina y sus consecuencias, toda vez que son ellos los que tienen poder de decisión en muchas de estas comunidades al ser patrilineales con roles de género muy marcados. (Wanake Mujer, 2018)

Un ejemplo claro de esto es el caso colombiano, donde si bien en un principio los hombres no sabían que las mujeres realizaban esta práctica, cuando tuvieron conocimiento jugaron un papel importante en la prohibición de la ablación en la comunidad Emberá Chamí, aunque es importante establecer que dichas relaciones que implican el control del hombre sobre la mujer y, el cuerpo de esta, deben cambiar y dejar de lado las relaciones que impliquen marcar una diferencia entre géneros o establecer jerarquías. (Fondo para el logro de los ODM, 2013)

Asimismo, se debe incentivar entre las mujeres el activismo y su empoderamiento para que puedan combatirse las principales causas que llevan a estas prácticas ancestrales, a la desigualdad de género y al desconocimiento de los derechos de las mujeres, para lo cual, se deben implementar reformas políticas y sociales con enfoque en la salud sexual y reproductiva

de todas las mujeres que además vincule a líderes religiosos para que sean ellos quienes rechacen los mitos que existen en torno a esta práctica y, su relación con la herencia cultural, tal como se señaló por parte de la ONU en febrero de 2020 con ocasión del Día Internacional de la Tolerancia Cero con la MGF.

En cuanto a la regulación que existe en el ámbito internacional<sup>3</sup> en relación con la ablación, se concluye que los Estados tienen una obligación clara y expresa con la eliminación y vigilancia de esta práctica, en tanto que, con esta se genera una violación directa respecto de varios de los derechos que se les han reconocido a las mujeres, los cuales ya se han señalado con anterioridad. Así mismo, se ha de tener en cuenta los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 los cuales son: el principio de no discriminación, el interés superior de la niña o del niño, el respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto a la opinión de la niña o del niño, toda vez que con estos principios se busca evitar la vulneración de sus derechos y se les reconoce el trato preferente dentro de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar su desarrollo e integridad, lo cual se está inaplicando con la MGF.

De igual forma, se reconoce que, debido a la discriminación y a la falta de acceso a servicios de salud, nutrición y educación, establecidos en diferentes instrumentos internacionales y que le son vinculantes a los Estados, ya sea por ratificación de los mismos o por la aplicación de

---

<sup>3</sup> (Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Europea de Derechos Humanos (1953), Convenios de Ginebra, Convención Americana de Derechos Humanos (1978), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Declaración Y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1998), Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres Africanas (1998), Primer y segundo protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2000), Tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (2011).

las normas imperativas internacionales, los Estados parte deben establecer mecanismos de protección de garantías para todos sin importar raza, sexo o condición tal como se señala desde 1948 con la DUDH.

Por otra parte, en relación con el derecho penal interno colombiano, y lo establecido por el juez promiscuo de Pueblo Rico Risaralda, si bien en un Estado Social de Derecho se ve limitado el principio de necesidad por tener carácter de ultima ratio, resultan inconstitucionales las penalizaciones innecesarias, por lo que concluimos que poniendo de presente todos los derechos que se ven transgredidos con esta práctica, su tipificación en ley penal no sólo es necesaria sino indispensable para poder sancionar a los responsables de la ablación, toda vez que, ya no se realiza desde el desconocimiento de sus daños, sino que, por el contrario es muy claro que se continúa perpetrando conscientemente. En este mismo sentido, desde 2008 se reconoce la prevalencia de la protección de valores constitucionales de mayor peso y normas de orden público, como lo son la protección de la vida, la prohibición de la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes por encima de la cosmovisión indígena, el principio de autonomía y del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural de estas tribus, visión que se comparte en el ordenamiento internacional. (Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, Sentencia 66572-40-89-001-2008-00005-00, 2008)

En resumen, si bien dentro del ámbito nacional no existe aún como tipo penal autónomo la práctica de la MGF, los Estados tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos de las mujeres de las tribus que fueron objeto de investigación, en tanto que, ya han adquirido obligaciones internacionales a partir de la ratificación de convenios o tratados, dentro de los cuales existe una prohibición expresa sobre la MGF, la cual debería empezar a emplearse de manera eficaz.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alquimistas producciones audiovisuales [Netflix]. (2017). La manzana de Eva. [Video]. Recuperado de <https://www.netflix.com/watch/80202713?trackId=13752289&tctx=0%2C1%2C943ec1bbe45ff201074b217ba78141059155f43c%3A8124d61ff7c3745f1912f4110950dcc756e2474d%2C943ec1bbe45ff201074b217ba78141059155f43c%3A8124d61ff7c3745f1912f4110950dcc756e2474d%2Cunknown%2C>
2. Arnaiz, B. (2021) COVID-19 y mutilación genital femenina: un paso atrás para los derechos de las niñas. Recuperado el 28 de Agosto de 2021 de: <https://ayudaenaccion.org/ong/proyectos/africa/covid-mutilacion-genital-femenina/>
3. Asociación Cinco Palabras [Asociación Cinco Palabras (Escritores Solidarios)]. (2017 noviembre 15). KENIA DOCUMENTAL 2017 - MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=mXVn0mNwcaI>
4. Cornejo, V. T. (2009). El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho? Academia: revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, 7 (14), 59-81.
5. CMM [CMM Castilla-La Mancha Media]. (2017 diciembre 2). Héroes Anónimos. Fundación Kirira, educación contra la ablación. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=NsMOvuMMi6g>
6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). Beijing: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

7. Donoso, J. (2020) Mutilación genital femenina y coronavirus: más riesgo para las niñas. Recuperado el 28 de Agosto de 2021 de: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/mutilacion-genital-femenina-coronavirus/>
8. Europa Press. (2021). La pandemia amenaza con disparar los casos de mutilación genital femenina a lo largo de la próxima década. Recuperado el 28 de Agosto de 2021 de: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-pandemia-amenaza-disparar-casos-mutilacion-genital-femenina-largo-proxima-decada-20210206085941.html>
9. Fondo de población de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF). Julio de 2019. <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina-mgf#En-qu%C3%A9-pa%C3%ADses-est%C3%A1-prohibida> (último acceso: 18 de Julio de 2020).
10. Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA Colombia]. (2016 noviembre 2). Mujeres embera: del silencio a la palabra. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=fUhSYriXRY4>
11. Fondo para el logro de los ODM. (2013). Soy mujer, soy emberá y no practicó la ablación. Fondo para el logro de los ODM Recuperado de <http://www.mdgfund.org/es/story/soy-mujer-soy-ember-y-no-practico-la-ablacion>
12. Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, Risaralda. (24 de julio de 2008) Sentencia 66572-40-89-001-2008-00005-00. Disponible en: [https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2013/08/Caso\\_Risaralda\\_Mutilacion\\_Genital\\_Femenina\\_Colombia.pdf](https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2013/08/Caso_Risaralda_Mutilacion_Genital_Femenina_Colombia.pdf)
13. Lautaro Steimbregger, Maria Belén D’Arcangelo, Andrea Sierra y Martin Properzi. (2020 Abril). Mirarnos desde perspectivas de derechos. Recuperado de: <http://170.210.81.141:8080/bitstream/handle/123456789/15830/Steimbregger%2C%20>

[DArc%C3%A1ngelo%2C%20Sierra%20%26%20Properzi%20%282020%29.%20Miradas%20sobre%20Cine%20y%20Derechos%20Humanos%20%28ATEN%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a04.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

14. Marrugo, N. (2014). Multiculturalismo, derechos humanos y derechos de los indígenas en Colombia. Práctica de la ablación en las niñas de la tribu Embera Chamí. Multiculturalism, human rights and indigenous rights in Colombia. Practice of excision in girls of the Embera Chamí tribe., (10), pp 32-42. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a04.pdf>
15. McDowell, 2000, p 73; Sarat, 2000, p,9; Bergman, 2001, p. 1410, como se citó en Rivaya, 2005-2006, p. 149 y citado de Galeano 2017 p. 6
16. Metges del mon [Medicosdelmundo]. (2013 febrero 11). Bref. [Video]. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=7ZgqO\\_fyfml](https://www.youtube.com/watch?v=7ZgqO_fyfml)
17. Mimica, Neven. «El País.» Por qué la mutilación genital femenina nos incumbe a todos. 06 de Febrero de 2019. Recuperado de: [https://elpais.com/elpais/2019/02/04/planeta\\_futuro/1549296941\\_578911.html](https://elpais.com/elpais/2019/02/04/planeta_futuro/1549296941_578911.html) }
18. OMS. (20 de marzo de 2008). Mutilación genital femenina. Informe de la secretaria. Recuperado de: [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/26221/A61\\_11-sp.pdf;jsessionid=01B3CE5558CAFED0E85AA3EABD940B3F?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/26221/A61_11-sp.pdf;jsessionid=01B3CE5558CAFED0E85AA3EABD940B3F?sequence=1)
19. ONU. (4 de febrero de 2019). Declaración: Tomar medidas encaminadas a eliminar la mutilación genital femenina de aquí al 2030. Google Chrome. ONU Mujeres Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/2/statement-ed-joint-day-of-zero-tolerance-for-female-genital-mutilation>
20. ONU: Asamblea General, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 Diciembre 1979, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5bf30d844.html> [Accesado el 19 Junio 2021]

21. ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> [Accesado el 19 Junio 2021]
22. ONU: Asamblea General, Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina: resolución / adoptada por la Asamblea General, 2 Febrero 2017, A/RES/71/168, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/589c76524.html> [Accesado el 19 Junio 2021]
23. ONU: Asamblea General, Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina: Resolución aprobada por la Asamblea General, 5 Marzo 2013, A/RES/67/146, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/51e67be94.html> [Accesado el 19 Junio 2021]
24. ONU: Asamblea General, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Resolución aprobada por la Asamblea General, 15 Octubre 1999, A/RES/54/4, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/4a5c88212.html> [Accesado el 19 Junio 2021]
25. ONU: Asamblea General, Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña: resolución / adoptada por la Asamblea General, 1 Febrero 1999, A/RES/53/117, disponible en esta dirección: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/53/117> [Accesado el 19 Junio 2021]
26. ONU: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Erradicación de la mutilación genital femenina: Informe del Secretario General, E/CN.6/2007/9, disponible en esta dirección: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/2007/27> (SUPP) [Accesado el 19 Junio 2021]
27. ONU: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Erradicación de la mutilación genital femenina: Informe del Secretario General, E/CN.6/2008/3,

disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/478cab212.html>  
[Accesado el 19 Junio 2021]

- 28.** ONU: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Erradicación de la mutilación genital femenina: Informe del Secretario General, E/CN.6/2012/16, disponible en esta dirección: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/2012/27> [Accesado el 19 Junio 2021]
- 29.** ONU: Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 08 Julio 2016, A/71/53, disponible en esta dirección: [https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2017/09/A2017derhumDocInforme\\_consejodhh\\_junio\\_julio2016.pdf](https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2017/09/A2017derhumDocInforme_consejodhh_junio_julio2016.pdf) [Accesado el 19 Junio 2021]
- 30.** ONU: Consejo de Derechos Humanos, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 17 Junio 2014, A/HRC/27/22, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/53ff326c4.html> [Accesado el 19 Junio 2021]
- 31.** Organización mundial de la Salud. «Mutilación genital femenina.» 3 de febrero de 2020. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation> (último acceso: 18 de Julio de 2020).
- 32.** Peralta, I. (2019). FICDH Festival de cine y derechos humanos. Plataformas cine y derechos humanos, (2), pp 1-4. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/16331/FICDH.pdf?sequence=2>
- 33.** Pérez, María Adelaida Galeano. «Estudio de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando.» CES Derecho, 2017: 298-321.

- 34.** Plan International. (2021). LOS CASOS DE MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA AUMENTAN PREOCUPANTEMENTE DEBIDO A LA PANDEMIA. Recuperado el 28 de Agosto de 2021 de: <https://plan-international.es/news/2021-02-05-los-casos-de-mutilacion-genital-femenina-aumentan-preocupantemente-debido-la>
- 35.** Rivaya García, B. (2005-2006). “Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar”, *Ratio Juris*, (3), pp. 135-151. Disponible en: <http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/ratio3.pdf>
- 36.** RTVE [DTDunpoco]. (2013 marzo 11). No con mi hija (Ablación). [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=CPC2iDc07S0>
- 37.** Ruiz Sanz M. Cine documental y derechos humanos: de esquimales a militares. 2014 <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/125/121>
- 38.** Sanchez, L. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. *ACTAS / CONGRESO INTERNACIONAL 70 ANIVERSARIO DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*, (39), pp. 5-488.
- 39.** Sobero, Y. (2021). Las mutilaciones genitales femeninas aumentan durante la pandemia: dos millones de casos más en todo el mundo. Recuperado el 28 de Agosto de 2021 de: <https://www.rtve.es/noticias/20210206/pandemia-aumenta-casos-mutilacion-genital-femenina/2072341.shtml>
- 40.** Tegaldo P. (2012 noviembre 13). Rito de pasaje: castración genital femenina. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=fyrWab1EUgI>
- 41.** Unión Africana, Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres Africanas, 11 Julio 2003, disponible en esta dirección: <http://www.gtz.de/de/dokumente/en-fgm-maputoprotocol.pdf> [Accesado el 19 Junio 2021]

- 42.** Unión Europea, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 27 Julio 1981, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fc5c3d.html>  
[Accesado el 19 Junio 2021]
- 43.** Wanawake Mujer [Asociación Wanawake]. (2018 enero 31). No quiero ser cortada. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WPTW45B2L20>